

SAN MIGUEL DE TUCUMAN,

VISTO el EXP – DGME- 16583/2024 del que resulta:

Que mediante Resolución n° 1973-022 del 22 de diciembre de 2022 se aprueba el llamado a **Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir tres (3) Horas Cátedras (732) de la asignatura “Cultura Económica” del Gymnasium Universitario**, con el correspondiente jurado titular y suplente detallado en la misma;

Que mediante Acta de fecha 23 de marzo de 2023 se registra la inscripción de los siguientes postulantes a cubrir el cargo en cuestión: 1. Jose Francisco ORELLANA, DNI. N° 26.446.821; 2) Ivanna Beatriz MURUA, DNI. N° 39.477.447, 3) María Cecilia JASINSKI, DNI. N° 31.038.085, 4) Pablo Tomás CORREA, DNI. N° 31.544.292, 5) Daniela Beatriz REYNOSO, DNI. N° 26.664.300 y 6) Azucena Fátima ARRIETA, DNI. N° 30.357.721;

Que mediante dictamen de fecha 07 de junio de 2024 del Jurado conformado para entender en el concurso antes mencionado, consta que luego de tener en cuenta los antecedentes, clases de oposición y entrevistas de los postulantes, proponen el siguiente orden de mérito para cubrir el referido cargo: 1) María Cecilia JASINSKI, 2) José Francisco ORELLANA, 3) Daniela Beatriz REYNOSO y 4) Azucena Fátima ARRIETA;

Que con fecha 01 de julio de 2024 la Prof. Daniela Beatriz REYNOSO se notificó del dictamen antes mencionado;

Que mediante presentación de fecha 16 de agosto de 2024 la Prof. REYNOSO solicita vista de las presentes actuaciones y que debido a las irregularidades de no contar con el expediente en su integridad, solicita la suspensión de términos hasta tanto se haga efectiva la vista y copia requerida por la nombrada;

Que con fecha 29 de agosto de 2024 la Prof. Daniela Beatriz REYNOSO impugna el dictamen del Jurado de fecha 07 de junio de 2024 y solicita se declare la nulidad del mismo y se disponga la integración de un nuevo jurado y la realización de una nueva prueba de oposición y entrevista personal en el marco del presente concurso;

Que ha tomado intervención la Señora Secretaria Académica;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que teniendo en cuenta la falta de constancia respecto al trámite otorgado por parte del Gymnasium a los pedidos de vista del expediente, corresponde hacer lugar a la impugnación presentada el 29 de agosto de 2024 en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, dado que resulta imposible contar los plazos establecidos en el artículo 20° de la Resolución 568-2000, por lo que este servicio jurídico le recomienda al Departamento de Concursos poner mayor esmero y cuidado en la recepción de las presentaciones efectuadas por los postulantes, a los fines de contar los plazos perentorios establecidos en el reglamento;

Que vistos los agravios destacados presentados por la Prof. REYNOSO en contra del dictamen del jurado, el citado servicio jurídico señala brevemente que el pedido de nulidad absoluta por razones de ilegitimidad y ostensible arbitrariedad del dictamen del concurso se basa en los siguientes puntos: a) conformación diversa del jurado que suscribió el dictamen aprobado por la Resolución N° 133/CEE/22 y la Resolución Interna N° 58/22. b) el dictamen es formal, enunciativo, descriptivo y carente de fundamentación objetiva, siendo conjetural y subjetivo, omitiendo evaluar con

exposición concreta de los criterios técnicos y científicos. c) omisión de toda consideración valorativa de los antecedentes del concursante, realizando una tarea meramente descriptiva, igualmente para las restantes pruebas (clase de oposición y entrevista);

Que vistas las constancias de autos se desglosa en primer lugar el agravio de la docente respecto a la conformación del jurado, por lo que el ya mencionado servicio jurídico habiendo estudiado el procedimiento de concurso que aquí se analiza, indica que la Comisión de Enseñanza y Disciplina del Gymnasium propuso al Consejo de Escuelas Experimentales un jurado para entender en el concurso de marras compuesto por tres jurados titulares (CORDOBA, JULIÁ, HIDALGO) y tres jurados suplentes (PAROLO, LEGUIZAMON, MANSILLA). Sin embargo, el Consejo de Escuelas Experimentales le solicitó al Señor Rector que apruebe el llamado a concurso de antecedentes y oposición, detallando como jurado titular a los Prof. CORDOBA, HIDALGO y MANSILLA, conforme lo dispuesto por Resolución n° 1973/22, que aprueba el llamado a concurso, designado como jurado a los docentes propuestos por el Consejo de Escuelas Experimentales;

Que siguiendo en este tema al Dr. Augusto GONZALEZ NAVARRO en su libro "*Los concursos docentes en las Universidades Nacionales*" el citado órgano asesor señala al respecto que los reglamentos de procedimientos concursales incluyen en la primera etapa la aprobación de la nómina de integrantes de los jurados o comisiones evaluadoras, a cuyo cargo se encuentra la tarea de evaluar en forma comparativa los elementos de juicio puestos a su disposición y emitir un pronunciamiento fundado, en el que propondrá un orden de méritos para la cobertura del cargo o cargos concursados. La designación de jurados que se efectúa en esta etapa reviste carácter provisorio, quedando sujeta a lo que en definitiva resulte de los procedimientos de impugnación, excusación y recusación también previstos respecto de los jurados propuestos, al cabo de los cuales recién quedará firme la nómina de miembros del jurado que entenderá en el trámite;

Que en consonancia con ello, la Resolución N° 568-2000, establece en el artículo 8° la conformación del jurado del concurso, debiendo ser designados por el Señor Rector a propuesta de la Dirección y Consejo Asesor del Establecimiento, previa aprobación del Consejo de Escuelas Experimentales. Se observa que el jurado aprobado por la Resolución n° 1973-022 cumple también con el artículo 9° del reglamento. Por su parte, el artículo 11° prevé las recusaciones por causa fundada dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición, situación que no se configuró en este expediente, quedando firme la designación del jurado titular;

Que en consecuencia, no le asiste razón a la impugnante cuando se agravia en que la Comisión de Enseñanza y Disciplina del Consejo de Escuelas Experimentales propone una integración del jurado, que no es la que posteriormente termina siendo aprobada mediante la Resolución N° 1973-022. Aún más, dicha resolución quedó firme ante la ausencia de recusaciones a los miembros del jurado en la etapa procesal correspondiente, por lo que precluyó la posibilidad de impugnar a los miembros del jurado en esta etapa procesal. Por último, es menester recordar que el aconsejamiento de la Comisión respecto de la conformación del jurado es un acto preparatorio, siendo un acto definitivo el acto del Señor Rector de esta Universidad que aprueba el llamado a concurso e indica el jurado que intervendrá;

Que en cuanto a los siguientes agravios sostenidos por la impugnante, cabe señalar que el reglamento exige que el dictamen sea explícito, esto es, que el proceso de estudio y análisis de los antecedentes por el cual el tribunal arriba a un resultado concreto sea exteriorizado. También se requiere que sea fundado, es decir, que la propuesta de orden de mérito que efectúa el jurado debe ser el desenlace lógico del proceso intelectual antes descrito, adquiriendo por ello especial importancia la valoración y análisis de antecedentes, clase y entrevista que se realice;



Que la tarea intelectual que realiza el jurado debe permitir conocer acabadamente las razones y los motivos de la conclusión a la que arriba el tribunal, excluyendo el vicio de arbitrariedad, descartando que el resultado dependa de la sola voluntad del mismo, ya sea porque éste se base en antecedentes inexistentes en el expediente, o porque ellos se valoren desproporcionadamente;

Que en el caso particular, se advierte que la labor del jurado consistió en detallar los antecedentes, la clase de oposición y la entrevista de cada postulante, para luego valorar lo actuado por cada concursante, indicando el criterio que considera de mayor importancia y jerarquía para cubrir el cargo;

Que el dictamen del concurso contiene las razones y la merituación que fundan el orden de mérito que finalmente propone el jurado, lo que se demuestra porque su lectura permite inferir antes de ver el orden de mérito cual es el postulante que se propondrá para el cargo. Se evidencia una apreciación a lo largo de todo el dictamen, ya que señala críticas y refutaciones a las pruebas de los postulantes, calificando su desempeño en cada una y destacando los méritos en cada prueba;

Que los agravios de la postulante recurrente demuestran la existencia de diferencias de criterio con el jurado interviniente, pero de manera alguna logran demostrar la existencia de vicios que tornen nulo el dictamen del jurado;

Que por último – concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde rechazar la impugnación presentada por la Prof. Daniela Beatriz REYNOSO en contra del dictamen del jurado de fecha 07 de junio de 2024 y remitir las presentes actuaciones al Consejo de Escuelas Experimentales para que ejerza las funciones que le confiere el artículo 21° del reglamento aplicable;

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-Rechazar la impugnación interpuesta por la Prof. Daniela Beatriz REYNOSO, DNI. N° 26.664.300, contra el dictamen de fecha 07 de junio de 2024 de los integrantes del Jurado designado para atender el Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir tres (3) Horas Cátedras (732) para la Asignatura "Cultura Económica" del Gymnasium de la Universidad Nacional de Tucumán, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.**

—

ARTICULO 2°.-Remitir las presentes actuaciones al Consejo de Escuelas Experimentales a los efectos que ejerza las funciones que le confiere el artículo 21° de la Resolución n° 568-000, que aprueba el Reglamento para Concursos del Personal Docente de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán

ARTICULO 3°.- Hágase saber, notifíquese y pase al Consejo de Escuelas Experimentales a sus efectos. Cumplido, archívese.

Firmado digitalmente Sistema SUDOCU  
Ing. Sergio José PAGANI – Rector UNT  
Dra. Carolina ABDALA - Secretaria Académica –UNT



## **Resolución N°: RES - DGD - 1686 / 2025**

## Hoja de firmas